

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de noviembre dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-681

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte poder con los requisitos del inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020, porque, el aportado discrepa el correo electrónico, con el inscrito en el registro nacional de abogados

CONFORME al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806. ACREDITE la autenticidad del poder, porque, al parecer ha sido otorgado mediante mensaje de datos, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica).

Acredite que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados., conforme al art 6 decreto, el 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 8066, por email o empresa de correo, o envío físico, de éste y sus anexos.

Acredite los requisitos del inciso 1° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020: indicando en la demanda el canal digital donde se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado y la afirmación del inciso 2° del artículo octavo, respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.

Cumpla los requisitos del Art 83 del Código General del Proceso, aportando las especificaciones del inmueble, por su ubicación,

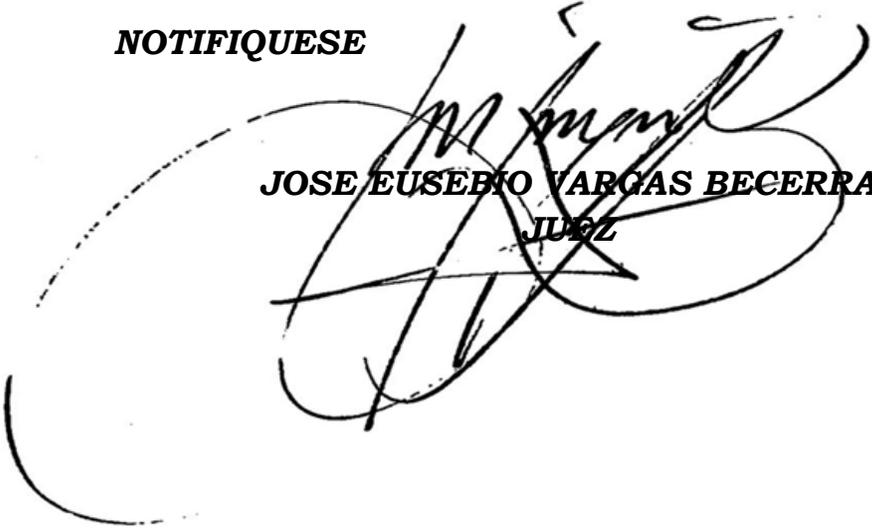
linderos **actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que la identifiquen.

Cumpla los requisitos del numeral 5 art 375 del Código General del Proceso, aportando la certificación del registrador de instrumentos públicos donde figuren los titulares de derecho reales principales sujetos a registró. Allegando el Acto Administrativo expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el cual se verifique la existencia o inexistencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-671150, materia de usucapir, porque, la aportada indica que no se puede certificar.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) **JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número
136 hoy 11-11 2020

El secretario,

